



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Federal de Apelaciones de General Roca*

General Roca, 9 de febrero de 2018.

**VISTOS:**

Estos autos caratulados "**B., L. G. s/habeas corpus**" (Expte. N° FGR 1197/2017), venidos del Juzgado Federal de General Roca; y,

**CONSIDERANDO:**

Que llegan estas actuaciones a conocimiento del tribunal por vía de la consulta establecida en el art.10 de la ley 23.098, al declarar el Juzgado Federal local su incompetencia respecto de la presentación efectuada por el arriba nombrado, quien cumple pena privativa de la libertad en la Unidad N°5 del Servicio Penitenciario Federal, en donde permanece alojado a disposición del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en la audiencia celebrada en los términos del art.9 de la ley 23.098, B. señaló que interpuso la presente acción para pedir un cambio de taller de trabajo acorde a sus calificaciones que eran de "7/5 desde el 07/12/2017".

Que, ante lo expuesto, el *a quo* señaló que las cuestiones planteadas por el presentante tenían exclusiva vinculación con aspectos relacionados con la ejecución de la pena, siendo el Juzgado a cuya disposición se encontraba detenido el nombrado el que se encontraba en mejores condiciones de intervenir, se declaró a fs.6 y vta. incompetente y elevó en consulta.

Que, reseñado cuanto precede, se advierte que asiste razón al *a quo* y, por ello, la decisión remitida en consulta será homologada, ya que conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "*el hábeas corpus y las*

*demandas de amparo no autorizan a sustituir a los jueces propios de la causa en las decisiones que les incumben"* (Fallos: 78:246; 233:103; 237:8, 242:112; 279:40; 299:195; 303:1354; 317:916 y 323:171), dado que este tipo de procesos "no está para reemplazar las instituciones procesales vigentes" (Fallos: 311: 2058), criterio que por lo demás permanentemente ha sido observado por esta Cámara ("Laluz Fernández s/Hábeas Corpus", sent.int. 292/96 y "Encina, Roberto s/Hábeas Corpus", sent.int. 62/97, entre muchos otros).

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL RESUELVE:**

I. Confirmar el pronunciamiento de fs.6 y vta.,  
venido en consulta;

II. Registrar, publicar y devolver.

FDO. Gallego- Lozano - Barreiro

Ante mí: María Fedra Giovenali. Secretaria.

